

Segundo.-Las equivalencias establecidas en el número anterior no serán aplicables al Curso Geral Liceal nocturno y a los cursos técnicos.

Tercero.-Para los estudios correspondientes a los cinco primeros cursos de la Educación General Básica no se realizará trámite de convalidación alguno. La incorporación de los alumnos al curso que corresponda se efectuará por el Centro español respectivo de acuerdo con la edad exigida para cada curso y según la normativa general aplicable al respecto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 16 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 24) por la que se establecían las convalidaciones de estudios cursados según el sistema educativo portugués por los correspondientes españoles de Bachillerato y ciclo superior de Educación General Básica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar las instrucciones que la aplicación de la presente Orden requiera.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico.

7125 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1988, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la convocatoria del Premio «Fernández Abril» correspondiente al año 1988.*

Para dar cumplimiento a la cláusula número 12 del testamento del excelentísimo señor don Melchor Fernández Almagro, quien legó a la Real Academia Española parte de sus rentas, con el fin de que la Corporación instituyese un Premio denominado «Fernández Abril», en memoria del padre del testador, la Real Academia Española ha tenido a bien anunciar el concurso para optar al referido Premio, correspondiente al año 1988, con el tema y condiciones que se expresan a continuación.

Tema: Estudio sobre cualquier tema de Lingüística o de Literatura Española.

Premio: El premio, que llevará el nombre de «Fernández Abril», será de 30.000 pesetas.

Condiciones generales: El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho al premio. Para alcanzarlo ha de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción le haga digno en concepto de la Academia.

El autor cuya obra resulte premiada será propietario de ella, pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el artículo decimocuarto de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo dentro de sus series; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1988, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado, habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirse con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicado el premio, y tratándose de obra mantenida en el anónimo, se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre del autor.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 11 de febrero de 1988.-El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

7126 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que, en virtud de sentencia, se declara admitido a don Jesús Santafé Castellot, como aspirante en las pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Por Resolución del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, de 12 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), se ha dado cumplimiento, en sus propios términos, a la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, de 1 de noviembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Santafé Castellot, reconociendo el derecho de este Profesor a ser contratado por la Universidad de Zaragoza a nivel de Profesor adjunto, con efectos de 1 de octubre de 1982 hasta el 30 de septiembre de 1987.

Como consecuencia de la expresada sentencia, resulta que don Jesús Santafé Castellot, aspirante a las pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, que había sido excluido en las mencionadas pruebas por no reunir el requisito previsto en el supuesto A) del artículo 3.2 de la Orden de convocatoria de 7 de febrero de 1984, prevista en dicho supuesto -10 de julio de 1983-, tiene reconocido el derecho, en virtud de sentencia, a la condición de Profesor contratado a nivel de adjunto; por todo ello,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Modificar la Resolución de la entonces Dirección General de Enseñanza Universitaria, de 30 de abril de 1984, en el sentido de que el aspirante a las pruebas de idoneidad don Jesús Santafé Castellot, se considere admitido en las referidas pruebas y en el área de «Química Física», por reunir los requisitos de la Orden de convocatoria de 7 de febrero de 1984.

Segundo.-Conceder a este aspirante un plazo de un mes para que presente en la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Madrid, donde se realizaron las pruebas correspondientes al área de «Química Física», la documentación a que se refiere el artículo 13.1 de la orden de convocatoria, y, una vez cumplimentado este trámite, pueda reunirse la Comisión correspondiente, a los efectos de consideración y estudio de los méritos aportados por este aspirante, y eleve propuesta, en su caso, para su posible acceso al Cuerpo de referencia.

Madrid, 29 de febrero de 1988.-El Director general, Francisco de Asis de Blas Arriño.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7127 *REAL DECRETO 234/1988, de 11 de marzo, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Valencia la cesión gratuita de una parcela de terreno sita en la calle Castañ Tobeñas, de dicha capital, con destino a la construcción de un Centro de Acogida de Refugiados y Extranjeros.*

El excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 1986, acordó ceder a la Tesorería

General de la Seguridad Social para su posterior adscripción al INSERSO la parcela de propiedad municipal, de forma trapezoidal, situada en la calle Castañ Tobeñas, lindante con la citada calle, el camino viejo de Chirivella, la calle Yatova y propiedad particular, de superficie de 1.187,99 metros cuadrados, que forma parte de una finca de mayor cabida de 6.218 metros cuadrados, desafectada de la concesión de aguas potables y de la que se segregará en el mismo acto de la firma de escritura de cesión.

La parcela descrita se cede con el fin de que se construya y equipe, con cargo al INSERSO, un Centro de Acogida de Refugiados y Extranjeros en las siguientes condiciones:

- Que se construya y empiece a funcionar en el plazo de cinco años, a partir del otorgamiento de escritura pública, salvo que de mutuo acuerdo las partes amplíen el plazo convenido. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento de Valencia recuperará el dominio sobre los terrenos y adquirirá por accesión las obras construidas.
- La desafectación del bien al destino para el que se cede, Centro de Acogida de Refugiados y Extranjeros, producirá idénticos efectos a los señalados en el apartado anterior.
- El destino del Centro debe mantenerse durante los treinta años siguientes.

Asimismo, en el acuerdo de cesión del Ayuntamiento de Valencia se recoge que, una vez construido el Centro de Acogida de Refugiados y Extranjeros, la Tesorería General de la Seguridad Social cederá gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia un local diáfano en planta baja de 441,99 metros cuadrados, situado en dicho Centro, que se destinará a Centro Social del Barrio.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales, Entidad Gestora del Sistema a la que corresponde la construcción y gestión de este Centro, consideró conveniente aceptar las condiciones de cesión, firmándose acta de ocupación de los terrenos en 1 de agosto de 1986.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado, según el artículo 13, 8, de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, la aceptación requiere la aprobación del Gobierno mediante el correspondiente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Valencia la cesión gratuita de una parcela de terreno de su propiedad de forma trapezoidal situada en la calle Castañ Tobeñas, de Valencia, lindante con la citada calle, el camino viejo de Chirivella, la calle Yatova y propiedad particular, de superficie aproximada de 1.187,99 metros cuadrados, que deberá ser segregada de la finca de 6.218 metros cuadrados, de la que forma parte, también de propiedad municipal.

La parcela citada se destinará a la construcción y equipamiento por el Instituto Nacional de Servicios Sociales de un Centro de Acogida de Refugiados y Extranjeros, que quedará adscrito a la citada Entidad Gestora, quien se hará cargo de los gastos.

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes y sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Art. 3.º Una vez construido el Centro de Acogida de Refugiados y Extranjeros, se cederá gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia un local diáfano ubicado en la planta baja del mismo de 441,99 metros cuadrados con destino a Centro Social del Barrio.

Art. 4.º La escritura de segregación y cesión se otorgará una vez construido el Centro y efectuada al Ayuntamiento la entrega del local, siendo todos los gastos derivados de la cesión con cargo al INSERSO, excepto el arbitrio municipal de plusvalía, si lo hubiere, que será por cuenta del Ayuntamiento cedente.

Art. 5.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Valencia para que, actuando por delegación del ilustrísimo señor Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice los documentos públicos procedentes y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 11 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

7128

RESOLUCION de 7 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Citroën Hispania, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Citroën Hispania, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 5 de febrero de 1988, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegado de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Citroën Hispania, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «CITROËN HISPANIA, SOCIEDAD ANONIMA», COMERCIO

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

A) AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 85, apartado 2, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es el de la Empresa «Citroën Hispania, Sociedad Anónima», en sus Centros de trabajo de: Doctor Esquerdo, número 62, Juan de Mena, número 19, paseo de la Castellana, número 130, en Madrid; polígono de la Estación, en Pinto; Badal, número 81, en Barcelona, y Catedrático Soler, números 36 y 38, en Alicante.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El Convenio afecta a la totalidad del personal de la Empresa perteneciente a los Centros de trabajo relacionados en el ámbito territorial, con las excepciones que se establecen en el artículo 1.º, apartado 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su publicación, una vez registrado, sin perjuicio de lo cual, las condiciones económicas se aplicarán con carácter retroactivo, a partir del 1 de enero de 1988.

La duración del mismo será de un año, concluyendo su vigencia el día 31 de diciembre de 1988, salvo caso de prórroga.

Art. 4.º *Prórroga y denuncia.*—Este Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año, si no se denunciara por cualquiera de las partes, por escrito, dos meses antes de expirar el plazo de vigencia.

Caso de prorrogarse tácitamente, se supeditará el contenido del presente Convenio a lo que en materia económica se establezca por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

B) VINCULACIÓN, ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Art. 5.º *Vinculación.*—El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible y las partes quedan mutuamente obligadas al cumplimiento de la totalidad, una vez publicado.

Art. 6.º *Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, con carácter de cómputo anual, existieran con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio.

En el supuesto de que exista duda en la apreciación de cuáles fuesen las condiciones más beneficiosas, se concederá opción a los interesados para que elijan entre la aplicación de las normas del Convenio o de las condiciones anteriores al mismo, bien entendido que sólo se podrá ejercitar la opción en su conjunto, es decir, que podrá elegirse entre aplicar o no el presente Convenio, pero no entre la aplicación de parte del mismo y parte de las condiciones anteriores.

Art. 7.º *Absorción.*—Las condiciones de este Convenio son absorbibles en su totalidad, por cómputo anual, con las que pudieran establecerse desde el 1 de enero de 1988, por norma de rango superior al mismo.